

el 1º. de Enero de 1846, será impreso, publicado y circulado a diligencia del Secretario de Estado del Despacho del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de la Capital a 18 de Diciembre de 1845, y 2º. de la Patria.—Santana.—El Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores,—Bobadilla.—El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—Miura.—El Secretario de Estado del Interior y Policía, Puello.—El Secretario de Estado de Guerra y Marina.—Jimenes.



AÑO 1846.

(Núm. 70.—RESOLUCION del P. E. ordenando la emision de \$300.000 en papel moneda, de uno y dos pesos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—Presidente de la República.

Atendidas las circunstancias críticas en que se encuentra la Nacion, amenazada de una próxima invasion enemiga, y precisada a movilizar el ejército, tal vez de un momento a otro, pudiendo presentar graves inconvenientes y penosos resultados la carencia de fondos con que hacer frente a las erogaciones necesarios para salvar la Patria.

Atendiendo: a que no se puede dejar para el último momento el hacer todo cuanto convenga para la defensa comun. Que si dañoso y perjudicial puede ser aumentar el número de billetes de caja, este mal no es comparable con cualquiera ventaja que el enemigo obtuviese sobre el pueblo dominicano. Siendo incuestionable que al imperio de la fuerza y de la necesidad, ceden todas las disposiciones.

Visto el art. 210 de la Constitucion, que faculta al Presidente de la República para tomar cuantas medidas crea oportunas para la defensa y seguridad de la Nacion.

Oido el Consejo de los Secretarios de Estado,

HA RESUELTO:

Que inmediatamente se ponga en práctica la fabricacion de trescientos mil pesos de moneda papel de la última série de uno y dos pesos, como la única medida mas adecuada en las circunstancias del momento para hacer frente a las necesidades que rodean al Gobierno y a que debe atender; pasándose esta Resolucion al Secretario de Hacienda y Comercio para que la haga cumplir y ejecutar inmediatamente; y tan luego como el Congreso se reúna se le dará cuenta de todo con los informes convenientes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis, año 2º. de la Patria.—Santana.—El Ministro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Comercio.—R. Miura.

Num. 71.—DECRETO del C. N. que modifica las disposiciones de los artículos 98 y 69 de la ley sobre el régimen de las Aduanas. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que en el estado actual de guerra en que se halla la República se ha visto obligado el Gobierno a emplear en la marina militar, no solamente una parte de los buques que hacian el cabotaje, cuanto la marinería que formaba sus tripulaciones.

Considerando: que esta escasez de caboteros ocasiona graves perjuicios, tanto al comercio como a los propietarios de cortes de madera, por la dificultad de trasportarlas a los puertos habilitados.

Y considerando en fin: que esa misma escasez de cabotaje así como detiene las relaciones comerciales, refluye y gravita directamente sobre los consumidores del interior por falta de quien les conduzca los efectos de primera necesidad.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Cuando en virtud del art. 68 de la Ley sobre el ré-

(1)—V. L. de 29 Mayo 1845, núm. 35.